



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 06 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 Enero de 2023.

VISTO:

El oficio N° 02-2022-MRGCH de fecha 27 de diciembre del 2022,

MAD: 7327017, y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que *"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"*;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política establece que *"los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"*;

Que, mediante oficio N° 02-2022-MRGCH de fecha 27 de diciembre del 2022, MAD: 7327017, y anexos, la señora MARITA ROXANA GONZALES CHACON, solicita cumplimiento de sentencia N° 888-2021 de fecha 16 de julio del 2021.

Que, efectivamente como es de ver el 2° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - Sede Baños del Inca, en el Expediente: 01313-2019-0-0601-JR-LA-02; Declara:

INFUNDADA la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa; 2. DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por Marita Roxana Gonzales Chacon contra la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia: ORDENO al representante legal de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que, dentro del plazo de tres días de notificada la presente sentencia, CUMPLA CON DEJAR SIN EFECTO LA ACTUACIÓN MATERIAL SUSTENTADA EN ACTO ADMINISTRATIVO CONSISTENTE EN EL DESPIDO INCAUSADO del demandante, y de manera inmediata su REPOSICIÓN como Secretaria de la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, con carácter permanente, o en otra área con el mismo nivel o jerarquía e igual remuneración; bajo apercibimiento, en caso de renuencia, de poner de conocimiento del Ministerio Público la conducta omisiva para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, sin perjuicio de imponer multas progresivas a la entidad demandada a partir de dos unidades de referencia procesal

Que, asimismo, mediante Resolución N° 05 resuelve: *Declarar CONSENTIDA la sentencia N° 0888-2021 contenida en la resolución número CUATRO de fecha 16 de julio del 2021, se declara FUNDADA la demanda interpuesta por Marita Roxana Gonzales Chacón, contra la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.*

Que, posteriormente mediante Resolución N° 08 de fecha 01 de diciembre del 2022 resuelve:

1). REQUERIR, por última vez a la entidad demandada en la figura de su representante legal, que en el plazo perentorio de TRES DIAS, CUMPLA con informar documentalmente sobre las gestiones que haya realizado para dar el fiel cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia N° 888-2021 de fecha 16 de julio de 2021; o en su defecto, dentro del mismo plazo perentorio CUMPLA con emitir resolución administrativa que disponga el cese de la actuación



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 06 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 Enero de 2023.

material sustentada en acto administrativo consistente en el despido incausado del demandante y de manera inmediata se ordene su reposición como secretaria de la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, con carácter permanente, o en otro con el mismo nivel o jerárquico e igual remuneración; bajo apercibimiento, en caso de renuencia, de poner de conocimiento al Ministerio Público la conducta omisiva para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, sin perjuicio de hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución número siete de fecha 06 de junio del presente año;

Que, asimismo no debemos perder de vista, el significado de una sentencia, para ello recurrimos al Código Procesal Civil, donde el artículo 121 inciso 3 del CPC señala: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Es decir, la sentencia es una resolución judicial con contenido decisivo en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada).

Que, nuestra Constitución Política del Perú, señala en el inciso 13, del Artículo 139 sobre Principios de la Administración de Justicia, Son principios y derechos de la función jurisdiccional: “La prohibición de revivir procesos feneidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada”.

Que, el artículo 123 del Código Procesal Civil, sobre la “Cosa Juzgada” señala. Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando:

1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o
2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos. La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos.

Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda.

La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 178 y 407.

Que, asimismo, debemos tener en cuenta que el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala:

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 06 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 Enero de 2023.

cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Que, como es de ver del proceso judicial, se ha **DECLARADO FUNDADA** la demanda interpuesta por Marita Roxana Gonzales Chacon contra la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia: **ORDENO** al representante legal de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que, dentro del plazo de tres días de notificada la presente sentencia, **CUMPLA CON DEJAR SIN EFECTO LA ACTUACIÓN MATERIAL SUSTENTADA EN ACTO ADMINISTRATIVO CONSISTENTE EN EL DESPIDO INCAUSADO** del demandante, y de manera inmediata su **REPOSICIÓN** como Secretaria de la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, con carácter permanente, o en otra área con el mismo nivel o jerarquía e igual remuneración.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Supremo N° 017-93-JUS y sus modificatorias, , con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Administración y, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca y;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DEJAR SIN EFECTO LA ACTUACIÓN MATERIAL SUSTENTADA EN ACTO ADMINISTRATIVO CONSISTENTE EN EL DESPIDO INCAUSADO a MARITA ROXANA GONZALES CHACON;

Artículo Segundo.- REPONER de manera inmediata a **MARITA ROXANA GONZALES CHACON** como Secretaria de la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, **con carácter permanente, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276**, o en otra área con el mismo nivel o jerarquía e igual remuneración; en virtud del Expediente: 01313-2019-0-0601-JR-LA-02, del 2º JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - Sede Baños del Inca;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a MARITA ROXANA GONZALES CHACON, asimismo notificar a la Oficina de Administración, Personal, para que den cumplimiento la presente, conforme a la disponibilidad presupuestal;

Artículo Cuarto.- DISPONGASE su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.c
Archivo.

DIRECCION REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Mauricio A
Mr. Ing. Néstor M. Mendoza
DIRECTOR